

un edificio que se encuentra en muy deficientes condiciones de conservación, constituye una fórmula adecuada para asegurar el cumplimiento de la voluntad del fundador, decidido partidario del fomento de las enseñanzas profesionales, apreciando compensado el carácter puramente simbólico del precio de venta por las especiales condiciones bajo las cuales la transmisión ha de realizarse.

Considerando que, por virtud de las anteriores consideraciones, parece conveniente conceder la autorización solicitada, facultando al Patronato de la Fundación para que suscriba contrato de compraventa con la Junta Central de Formación Profesional en los términos y condiciones recogidos en la propuesta transcrita.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Autorizar al Patronato de la Fundación benéfico-docente «Ezequiel González», de Segovia, para que venda el edificio de su propiedad, sito en la plaza de El Salvador, número 1, de dicha capital, a la Junta Central de Formación Profesional e Industrial en las condiciones acordadas por el propio Patronato, en la sesión celebrada el día 2 de agosto próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de diciembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de diciembre de 1962 por la que se clasifica la Fundación benéfico-docente «Sagrada Familia», instituida en Antequera (Málaga) por doña Victoria Muñoz Checa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por escritura otorgada por doña Victoria Muñoz Checa en 21 de marzo del presente año ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada, con residencia en Archidona, constituye una Fundación de carácter docente a fin de dar instrucción elemental y educación cristiana a niños pobres naturales de Antequera o con residencia en dicha localidad, y en su caso conceder becas, bien por la fundadora o por el Patronato, después de su fallecimiento, para estudios superiores a los niños que fueran merecedores de esta ayuda, siempre con preferencia a los parientes de la fundadora;

Resultando que es voluntad de la fundadora encomendar la enseñanza a una Orden religiosa, y si esta dejere en algún momento de atender el servicio docente el Patronato designará otra Congregación o Asociación religiosa para ello y en su defecto Maestros seculares de probada rectitud y prestigio científico;

Resultando que la fundadora asigna a la Fundación un capital consistente en la nuda propiedad de una finca urbana situada en la calle General Río, número 7, de la ciudad de Antequera, valorada en 100.000 pesetas, y una finca rústica denominada «Casera Pintada» en los partidos Vega Alta y Cotos de Gau, valorada en 500.000 pesetas, también en nuda propiedad;

Resultando que la fundadora se reserva el usufructo de ambas fincas vitaliciamente, comprometiéndose a aplicar 100.000 pesetas anuales para el sostenimiento de la Institución;

Resultando que asimismo y en la escritura fundacional doña Victoria Muñoz Checa señala a las personas que, a su fallecimiento, habrán de asumir el Patronato de la Institución;

Resultando que tanto la fundadora, durante su vida, como los patronos que designa para pasar a su vida de la Institución después de su muerte, no estarán obligados a presentar presupuestos ni rendir cuentas a ninguna autoridad civil ni eclesiástica;

Resultando que la fundadora vincula la administración y explotación de la finca rústica «Casera Pintada» a su sobrino don Salvador Muñoz Jiménez, quien vendrá obligado a entregar a la Fundación, cuando al fallecimiento de la fundadora se haga cargo de la administración antedicha, el 20 por 100 de los ingresos brutos de la mencionada propiedad, sin más deducción que el 20 por 100 del importe de la contribución territorial;

Resultando que asimismo la fundadora determina que su sobrino don Salvador Muñoz Jiménez podrá designar de entre sus descendientes el que haya de llevar la administración y explotación expresada, debiendo terminar tal derecho y vincu-

lación por falta de descendientes, en cuyo caso la Fundación disfrutará plenamente la finca sin gravamen alguno. En caso de cesar voluntaria o forzosamente don Salvador Muñoz Jiménez o sus descendientes, la finca de que se habla será dividida en dos partes: una para la Fundación y otra para el señor Muñoz Jiménez o sus descendientes;

Resultando que incoado el oportuno expediente de clasificación se han unido a él cuantos documentos determina la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de la Obra pía e interesados en sus beneficios mediante la publicación del preceptivo edicto en el «Boletín Oficial del Estado», no se ha presentado contra el proyecto de clasificación protesta ni reclamación alguna;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Málaga informa favorablemente la clasificación de la Obra pía que nos ocupa;

Considerando que se trata de un patrimonio adscrito permanentemente a la satisfacción de un fin docente y con carácter de perpetuidad, lo que se ajusta al concepto de Fundación benéfico-docente que señala el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que por haberse cumplido los trámites determinados en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 procede clasificar la Obra pía de que se trata como de beneficencia particular docente, aceptando las condiciones impuestas por la fundadora en cuanto al ejercicio del Patronato y a los gravámenes impuestos sobre las fincas que han de constituir el patrimonio de la Fundación.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

- 1.º Clasificar como de beneficencia particular docente la Fundación «Sagrada Familia», instituida por doña Victoria Muñoz Checa en Antequera (Málaga).
- 2.º Reconocer el derecho de la benemérita fundadora a ejercer durante su vida el patronazgo de la Fundación, y el de las personas que designa para desempeñar la función patronal después de su muerte.
- 3.º Que se acepte la finalidad señalada por la fundadora de dar instrucciones elementales y educación cristiana a niños pobres de Antequera y, en su caso, costear becas para estudios superiores a los niños que fueren merecedores de esta ayuda, con preferencia a los parientes de la fundadora.
- 4.º Declarar al Patronato exento de rendir cuentas y presentar presupuestos a la censura del Protectorado, si bien estarán obligados conforme a la Ley a justificar el levantamiento de cargas.
- 5.º Que de la resolución que recaiga se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, a fin de obtener la exención del impuesto que pesa sobre las personas jurídicas.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de diciembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de diciembre de 1962 por la que se aprueba la liquidación final de las obras de construcción del Campo de prácticas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carmona (Sevilla).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para resolver lo procedente sobre la medición general, valoración y liquidación finales de las obras de construcción del Campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carmona (Sevilla);

Resultando que por Orden ministerial de 2 de julio de 1960 «Boletín Oficial del Estado» del 15 se adjudicó a «Reconu, Sociedad Limitada», con domicilio en carrera de San Jerónimo, número 21, de Madrid, en virtud de subasta pública la ejecución de las obras de construcción del Campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carmona (Sevilla) por la cantidad de 1.839.886,40 pesetas, lo que representa una oaja del 18,31 por 100 sobre el presupuesto previsto para la contrata, y que por otra Orden ministerial se aprobó el mayor importe derivado del volumen superior en

excavaciones y vaciado de cimientos, representado por la cantidad de 91.911,68 pesetas, una vez aplicada la indicada baja, con lo cual el total de las obras quedó cifrado en 1.931.798,08 pesetas;

Resultando que ejecutadas las obras y recibidas provisionalmente por Orden ministerial de 25 de mayo del presente año se ha presentado la medición, valoración y liquidación finales de las mismas, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 65 y 66 del Pliego de Condiciones Generales para las construcciones de este Departamento, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, elevándose la liquidación final a 1.931.798,08 pesetas, con arreglo a la distribución siguiente:

Ejecución material: 2.072.560,36 pesetas.
Plusas a deducir: 20 por 100 sobre 592.185,43 (importe nómina jornales), 124.353,62 pesetas, 1.948.206,74 pesetas.
15 por 100 beneficio industrial sobre 1.948.206,74 pesetas, 292.231 pesetas, 2.364.791,36 pesetas.
Ampliación del presupuesto primitivo (Orden ministerial de 19 diciembre 1960) por el importe de la diferencia habida a favor de la contrata, por mayor obra realizada, 2.364.791,38 pesetas.
Baja en la subasta, 18,31 por 100, 432.993,30 pesetas.
Total. 1.931.798,08 pesetas:

Resultando que remitida la anterior documentación a informe de la Asesoría Técnica Agronómica del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ésta lo informa en sentido favorable con fecha 27 de noviembre del presente año:

Resultando que el importe de las certificaciones expedidas a favor de la contrata, según consta en la relación unida a la propia liquidación, suma la misma cantidad en que ésta queda cifrada:

Considerando que la medición, valoración y liquidación de referencia se ajusta a lo exigido en el Pliego de Condiciones Generales ya mencionado y que las obras se han ejecutado según consta en la Memoria, con arreglo a lo proyectado, que han sido recibidas con carácter provisional y que la suma de las certificaciones de obras expedidas es igual al importe de lo contratado y comprendido en dicha liquidación final,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la medición, valoración y liquidación finales presentadas por el Ingeniero agrónomo don Luis Hidalgo Fernández-Cano, correspondientes a las obras de construcción del Campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carmona (Sevilla), de las que ha sido Director, quedando fijada su cuantía en 1.931.798,08 pesetas, comprendido ya el mayor volumen de excavaciones, vaciado y macizado de cimientos, cuyo importe es, por otra parte, equivalente al valor de las certificaciones expedidas a favor de la Sociedad contratista.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral

ORDEN de 31 de diciembre de 1962 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Fotografía del año actual.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre resolución del Concurso Nacional de Fotografía del año actual, y

Resultando que por Orden de 14 de junio próximo pasado se convocó el expresado Concurso Nacional cuyo tema era libre, ofreciéndose un premio de 15.000 pesetas, instituido por el Grupo de la Producción Fotográfica del Sindicato Vertical de Industrias Químicas.

Resultando que, previa la tramitación correspondiente, el Jurado, presidido por don José Ortiz Echagüe y del que forman parte como Vocales don Manuel Feito López y don Carlos Saura, acuerda por mayoría proponer se adjudique el premio de 15.000 pesetas anunciado, instituido por el Grupo de la Producción Fotográfica del Sindicato Vertical de Industrias Químicas, a la obra número 2, titulada «Via del recuerdo», de la que es autor don Gerardo Vielba Calvo.

Este Ministerio, vista la anterior propuesta, ha tenido a bien aprobarla íntegramente, adjudicándose el premio anunciado en la forma y cuantía que en la misma se detalla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 2 de enero de 1963 por la que se adjudican provisionalmente las obras de construcción del Campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tapia de Casariego (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de adjudicación provisional de las obras de construcción del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tapia de Casariego (Oviedo), según proyecto redactado por el Ingeniero agrónomo don Joaquín de Cabanyes Torres, aprobado por Orden ministerial de 19 de noviembre de 1962, anunciada a su basta por la Dirección General de Enseñanza Laboral, convocatoria de 20 de noviembre ya citado («Boletín Oficial del Estado» del 6 de diciembre siguiente), de conformidad con lo previsto en la Orden anteriormente mencionada.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de esa Dirección General y la Mesa de la subasta, ha resuelto:

1.º Adjudicar provisionalmente las obras de construcción del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tapia de Casariego (Oviedo), con sujeción a las normas contenidas en el Pliego de Condiciones Generales para la Construcción de Obras Públicas, particulares del proyecto, en la convocatoria de la subasta y demás aplicables al caso, a don Alfonso Coppa Fernández, residente en Oviedo, en la calle de Uria, número 54, primero, en la cantidad de dos millones ciento noventa y un mil trescientas diecinueve pesetas, con setenta y ocho céntimos (2.191.319,78 pesetas), o sea una baja del 6,60 por 100 sobre el presupuesto de contrata.

La presente adjudicación se elevará a definitiva mediante Orden ministerial que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», si en el plazo de quince días naturales a contar desde la publicación de esta Orden en dicho periódico oficial no se hubiere presentado reclamación alguna contra el acuerdo.

2.º Tan pronto como la adjudicación adquiera carácter definitivo, se otorgará por la Dirección General de Enseñanza Laboral y el adjudicatario la correspondiente escritura pública, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de la Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado» ante el Notario designado en turno.

El adjudicatario depositará, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la Orden ministerial de adjudicación definitiva, en la Caja General de Depósitos o en una sucursal de la misma y a disposición de este Ministerio, la fianza definitiva por cuantía de noventa y tres mil ochocientos cuarenta y seis pesetas con setenta céntimos (93.846,70 pesetas), equivalente al 4 por 100 del importe del proyecto, conforme señala la norma décima de las condiciones que rigen la subasta. La fianza definitiva podrá verificarse en metálico y en valores del Estado en las condiciones que determina la Ley 96 de 22 de diciembre de 1960. En la escritura notarial se copiará íntegro el resguardo del depósito y, en su caso, se consignarán las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o de su fiador.

4.º En la propia escritura notarial se hará constar, expresamente entre las estipulaciones, que tanto el presupuesto de la obra como los pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas y demás documentos del proyecto se entienden forman parte del contrato. Se consignará especialmente la conformidad del adjudicatario con lo prevenido en la norma decimotercera de la Orden de convocatoria.

5.º El plazo para la terminación de la totalidad de las obras es, como máximo, el de doce meses a partir de su comienzo, y éste, a su vez, se efectuará dentro de los veinte días naturales siguientes al de la firma de la escritura de adjudicación a que se refiere el apartado segundo de esta Orden.

6.º El adjudicatario habrá de abonar los gastos originados por la subasta, honorarios del Notario autorizante del acta matriz y primera copia de la escritura de adjudicación provisional y de la contrata, así como los impuestos de Derechos reales, timbre y demás gastos que puedan ocasionarse.

7.º Igualmente quedará obligado a asegurar estas obras por el importe total de la cifra de adjudicación durante el plazo de su ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el contratista la suscribe con este carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización se ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, así como los demás trabajos de la adaptación.

8.º El importe de la contrata se abonará con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, del presupuesto de